

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5
DE AYAMONTE**

AVDA. CAYETANO FEU, ESQUINA CON C/ SEVERO OCHOA, LOCAL N° 6

Tlf: 959 34 92 11-12 (Penal), 13-14 (Civil). Fax: 959 34 92 09

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) [REDACTED] /2017. Negociado: [REDACTED]

Sobre: Contratos en general

De: D/ña. [REDACTED]

Procurador [REDACTED]

Letrado/a Sr./a.: EDUARDO FERNANDEZ-FIGARES ESTEVEZ

Contra D/ña.: [REDACTED]

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: [REDACTED]

En AYAMONTE, a veinte de octubre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED], se ha presentado demanda de juicio verbal, frente a [REDACTED] sobre desahucio de finca por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidades debidas.

SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es de 6000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este tribunal tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la misma ley procesal.

Este tribunal resulta competente territorialmente por aplicación del número 7 del artículo 52.1 de la L.E.C., a cuyo tenor en los juicios de desahucio es competente el tribunal del lugar en que radique la finca.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, corresponde tramitar la demanda por las reglas del juicio verbal, conforme a lo determinado en el artículo 250.1.1º.

TERCERO.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 440 de la ya citada L.E.C. requerir a la/s parte/s demandada/s para que en el plazo de 10 días desalojen el inmueble, salvo que ejercite/n el derecho de enervación si procedey paguen la totalidad de la deuda reclamada o formule/n oposición.



CUARTO.- Procede convocar a los litigantes a la celebración de juicio solo para el caso de que se formule oposición con las prevenciones previstas en el artículo 440 y concordantes.

QUINTO.- Procede asimismo fijar en este momento día y hora para que tenga lugar, el lanzamiento de los demandados para el caso de que no desalojen voluntariamente la finca, no se opongán sin necesidad de notificación posterior.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA de desahucio de la finca sita en CL. HINOJOS [REDACTED] LEPE, presentada por el Procurador D/Doña [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] frente a [REDACTED] que se sustanciará por las reglas del juicio verbal.

2.- REQUERIR a la/s parte/s demandadas para que en el plazo de 10 DÍAS DESALOJE el inmueble sito en CL. HINOJOS [REDACTED] LEPE y PAGUE la totalidad de la deuda reclamada 1.000 € o formule OPOSICION, alegando sucintamente las razones por las que entiende no procede el desahucio, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

3.- Comunicar a la/s parte/s demandadas que tiene derecho a ENERVAR la acción de desahucio si en el plazo de 10 días paga al actor o pone a su disposición notarialmente o en la cuenta de este juzgado nº5179/0000/22/0639/17 la totalidad de la deuda reclamada (1.000 €) así como las rentas debidas hasta el día en que efectúe el pago.

4.- CITAR a los litigantes a la celebración del JUICIO para el próximo día **TRECE DE FEBRERO DE 2.018 A LAS 11:00 HORAS** solo para el caso de que se formule oposición.

5.- SEÑALAR para la práctica del LANZAMIENTO de la parte arrendataria el próximo día **VEINTIUNO DE MARZO DE 2.018 A LAS 11:30 HORAS** para el caso de que no desaloje la finca voluntariamente ni se oponga a la demanda, sin hacerle más notificación que la de la presente resolución.

6.- REQUERIR a la arrendataria para que retire sus enseres antes de la fecha del lanzamiento con el apercibimiento de que de no verificarlo se podrán considerar bienes abandonados.

7.- COMUNICAR a la parte demandada que por la parte actora se ha solicitado la ejecución del desahucio por lo que se ejecutará directamente el lanzamiento sin necesidad de ningún otro trámite en el día señalado.

Contra esta resolución cabe RECURSO de reposición ante este Letrado/a de la Administración de Justicia conforme al artículo 452 de la L.E.C. en el plazo de CINCO DIAS.

Lo acuerdo y firmo, doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”

